

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**PROCESO. REORGANIZACION.**  
**SOCIEDAD. POLISUIN S.A.**  
**PROMOTOR. FERNAN ALVAREZ RANGEL.**  
**ASUNTO. RESUELVE SOLICITUD SOBRE COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES CON LA DIAN**

Mediante escrito radicado en esta entidad el día 27 de noviembre de 2012 la representante legal de la sociedad **POLISUIN S.A.** conjuntamente con el promotor de la misma, solicitaron autorización para compensar, con los saldos a favor de la concursada (\$782.382.000), las obligaciones por concepto de IVA bimestre 5/2011, sanción resolución 1483, impuesto al patrimonio y retención en la fuente por declaraciones no presentadas que se tienen con la DIAN año 2011 y 2012 en un total de \$1.074.446.000.

Frente a los criterios de urgencia, necesidad y conveniencia considera que la compensación tiene plena aplicación, puesto que las obligaciones por retenciones deben estar normalizadas antes de la validación del acuerdo de reorganización. Respecto de los créditos que no se originan por retenciones manifiesta que efectuar su pago beneficia a la sociedad, al generar confianza en los proveedores y permite un ahorro en los intereses.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En primer lugar el despacho tiene en cuenta que conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 los pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, deberán atenderse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, so pena de que el mismo no pueda ser confirmado.

En el caso presente, se tiene de acuerdo a la información que reporta la sociedad deudora en el memorial que se estudia, que la sociedad concursada tiene obligaciones por retenciones omisas del año 2011 por valor de \$340.584.000 y del año 2012 por valor de \$421.160.000, obligaciones éstas que si bien no impidieron que la empresa pudiera acceder al proceso de reorganización por expreso mandato legal deben atenderse como requisito para que pueda confirmarse el acuerdo de reorganización.

Así las cosas, el despacho encuentra razonable la petición de la empresa deudora de tramitar ante la DIAN que con el saldo a su favor se compensen las obligaciones por concepto de retenciones que tiene la concursada para con el fisco.

No obstante, frente a las otras obligaciones que menciona tener la concursada para con la DIAN por concepto de IVA, SANCIONES E IMPUESTO AL



PATRIMONIO causadas en el año 2011, se tiene que frente a este pasivo el artículo 17 la ley 1116 de 2006 consagra una prohibición de realizar pagos o realizar compensaciones salvo autorización previa y expresa del juez del concurso.

La Superintendencia de Sociedades como juez del concurso, ha tomado como doctrina que para poder autorizar un pago de obligaciones causadas antes del inicio del proceso de reorganización, debe acreditarse la necesidad, urgencia y conveniencia de la operación y ha definido estos conceptos de la siguiente manera:

**La urgencia** consiste en la imposibilidad de aplazar la operación, so pena de producirse efectos particularmente nocivos para la situación financiera de la empresa.

La **conveniencia** se traduce en el impacto favorable de la operación en la situación financiera de la empresa, en particular, aunque no exclusivamente, en la generación de caja, que permita continuar con el giro ordinario de los negocios y atender las acreencias, correspondientes a los gastos de administración. Dicho sea de paso, la atención de los gastos administrativos es fundamental para determinar la viabilidad de la empresa y para soportar la protecciones necesarias en la estructuración de una formula de pago.

**La necesidad operacional** hace referencia a que la autorización para la celebración, ejecución modificación de cualquiera de las operaciones indicadas en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006, sea indispensable para asegurar la continuidad de la empresa y la protección de los recursos con los cuales habrán de honrarse las obligaciones a su cargo.

En el caso que nos ocupa ha expuesto la empresa sobre la necesidad que el pago beneficia a los demás acreedores pues incrementa el flujo de caja disponible para los pagos, lo cual también beneficia a la sociedad en cuanto genera confianza especialmente hacía los proveedores cuyo apoyo es indispensable para la recuperación de la empresa y lograr ahorro en intereses mientras rápido pueda hacer el pago por vía de compensación.

Los referidos argumentos merecen el siguiente análisis por parte del despacho:

Dentro de los principios que rigen el proceso concursal, señalados en el artículo 4 de la ley 1116 de 2006, se tiene el de la IGUALDAD que implica un tratamiento equitativo a todos los acreedores sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos. Este principio implica que el pago de las obligaciones dentro del proceso respete las prelaciones y privilegios que tienen las obligaciones.

Por su parte, los artículos 24 y 25 de la ley 1116 de 2006 disponen que para la calificación y graduación y derechos de voto no deben tenerse en cuenta los intereses, pues es claro que éstos hacen parte de la negociación y de lo que se pacte en el acuerdo de reorganización. Así las cosas, si bien las obligaciones a favor de la DIAN pueden haber generado intereses, su pago hará parte de lo que llegue a pactarse en el acuerdo, razón por la cual el argumento de que con la compensación se evitaría este pasivo por intereses no se acoge en este momento del proceso.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que existen otras obligaciones calificadas y graduadas de carácter laboral y otras de carácter fiscal, no encuentra el despacho



razonada la solicitud de un pago anticipado por violar la prelación e igualdad que existe con los otros acreedores de primera clase.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada Para los Procesos de Insolvencia (e),

### RESUELVE

**PRIMERO. AUTORIZAR** a la sociedad **POLISUIN S.A.** para tramitar ante la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** la compensación de las obligaciones relacionadas en la radicación 2012-01-365204 del 27 de noviembre de 2012 que tienen origen en las retenciones de carácter obligatorio y legal, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, con el saldo que a su vez dicha entidad tiene a favor de la concursada.

**SEGUNDO.- RECHAZAR** la solicitud elevada por la sociedad concursada para compensar con la DIAN las obligaciones causadas en el año 2011 por IVA, SANCIÓN e IMPUESTO AL PATRIMONIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO. REQUERIR** al representante legal de la concursada que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acredite la gestión adelantada ante la DIAN.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA RUTH ARDILA HERRERA**

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E)

Rad. 2012-01-365204  
A6433  
ACT